

SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio conocido, a la empresa que a continuación se indica, de la solicitud de arbitraje contra ella presentada, y que asimismo se detalla, de conformidad con los artículos 59, 4.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se notifica la iniciación del correspondiente expediente, a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Las empresas reclamadas disponen de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para manifestar expresamente si aceptan o no el arbitraje propuesto y aportar la documentación que estimen oportuna.

Para cualquier consulta dicho expediente se encuentra en la Junta Arbitral de Consumo de Sevilla, sita en calle Almansa número 23.

Sevilla a 26 de enero de 2009.—La Presidenta de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, Amparo Guisado Castejón.

Expte.: 358/08.

Reclamante: Don Aurelio Arroyo Triyo.

Reclamado: El Boulevard del Coleccionista.

Asunto: Resolución contrato.

8W-4701

SEVILLA

El Sr. Alcalde, por resolución número 381 de 15 de abril de 2009, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 23 de enero aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Visto el informe emitido por el Servicio de la Secretaría de la Alcaldía una vez concluido el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero: Declarar aprobado definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo: Publicar la presente resolución, junto con el texto íntegro del Reglamento a efectos de notificación de la aprobación definitiva».

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Exposición de motivos.

La acción de distinguir a determinados ciudadanos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad. El presente Reglamento trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Sevilla puede otorgar, tratando de llenar algunas lagunas y de superar algunos límites del vigente Reglamento del año 1982.

En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen seis distinciones frente a las tres que recoge el Reglamento de 1982: medalla de la ciudad, hijo predilecto e hijo adoptivo. Esta nueva norma incorpora, además de las distinciones referidas, las de nombramiento de Alcalde Honorario, entrega de la Llave de la ciudad y concesión del título de Visitante Ilustre.

Se considera como la más alta distinción de la ciudad la de hijo/a predilecto/a o hijo/a adoptivo/a. En ellas y ellos deben concurrir relevantes méritos personales alcanzados en los cam-

pos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad.

El Alcalde Honorario debe distinguirse por la defensa de los intereses de la ciudad de Sevilla.

Los acreedores a la medalla de la ciudad deberán destacar por acciones o servicios que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo por la comunidad. El Reglamento pone un límite al número de medallas que el Ayuntamiento puede otorgar anualmente, suprimiendo la limitación anterior del número de 20 medallas que podían ostentarse simultáneamente en un momento determinado.

Se crean las distinciones de la llave de la ciudad reservada a Jefes de Estado extranjeros que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Sevilla y la de visitante ilustre.

Se ha huido de la concesión de otro tipo de distinciones por entender que entre las que figuran en el Reglamento pueden incluirse todas las personas físicas y entidades que sean acreedores del reconocimiento público del Ayuntamiento de Sevilla.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento.

Se mantiene la necesidad de mayoría cualificada de dos tercios del Pleno para la concesión de las distinciones, salvo para la concesión de la llave de la ciudad y del título de visitante ilustre, cuya competencia se reserva a la Alcaldía como consecuencia a la casi inmediatez con las que habrán de resolverse en muchos casos el otorgamiento de los mismos. Esta mayoría tan cualificada se establece con el criterio de que el otorgamiento de las distinciones públicas han de tener como base un amplio consenso entre los grupos municipales que forman la Corporación.

Se dispone como fecha para la entrega de las medallas el día de San Fernando, como ya viene ocurriendo en la ciudad desde hace años.

Por último, se crea un libro registro de las distinciones donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en el Reglamento.

Artículo 1. *Distinciones.*

1. Las distinciones que podrá conferir el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- a. Título de Hijo/a Predilecto/a.
- b. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- c. Alcalde honorario.
- d. Medalla la ciudad.
- e. Llave de la ciudad.
- f. Ilustre Visitante.

2. Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni tendrán efecto económico o administrativo.

Artículo 2. *De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.*

1. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, según el nacimiento se haya producido o no en Sevilla, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

2. El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la ciudad de Sevilla significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos de la ciudad por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

Artículo 3. *Forma del título de Hijo/a Predilecto/a.*

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de la ciudad y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar de forma escueta los merecimientos. Asimismo se le impondrá una medalla que llevará en el anverso el escudo de la ciudad del Rey San Fernando con los Obispos San Leandro y San Isidoro, y en el reverso la inscripción de: «Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la ciudad de Sevilla», y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 4. *Alcalde o Alcaldesa Honorario u Honoraria.*

El nombramiento como Alcalde Honorario o Alcaldesa u Honoraria de la ciudad de Sevilla podrá hacerse a aquellas personas físicas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Sevilla y del bienestar de su población.

Artículo 5. *Miembros honorarios de la Corporación.*

1. Los Hijos Predilectos y Adoptivos y los Alcaldes o Alcaldesas honorarios u honorarias se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservadas a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra.

2. Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal.

Artículo 6. *Medalla de la ciudad.*

1. La Medalla de la ciudad se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la ciudad de Sevilla, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

2. No podrán ser concedidas anualmente más de diez medallas. No se computarán en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.

3. Se establece como modelo único para la medalla de la ciudad el que reproduce en el anverso el escudo de la ciudad, del Rey San Fernando con los Obispos San Leandro y San Isidoro, y en el reverso el emblema de NO8DO y Corona de Realingo.

Artículo 7. *Llave de la ciudad y Visitante Ilustre.*

1. La llave de la ciudad se concederá a los Jefes de Estado extranjeros que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Sevilla.

2. El título de Visitante Ilustre de la ciudad de Sevilla podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten la ciudad de Sevilla y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

3. El otorgamiento de ambas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.

Artículo 8. *Procedimiento.*

El otorgamiento de cualquiera de las distinciones, salvo lo previsto en el artículo anterior, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Artículo 9. *Iniciativa.*

El Excelentísimo Ayuntamiento podrá conceder los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento por su propia iniciativa o a propuesta de cualquier persona o entidad. En cualquier caso, la incoación del expediente se realizará mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 10. *Constatación de los méritos.*

Incoado el oportuno expediente de concesión, se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se estimen necesarios.

Artículo 11. *Propuesta.*

1. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas, salvo las reguladas en el artículo 7 de este Reglamento, es competencia del Pleno, a propuesta de la Alcaldía. La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

2. Antes de la inclusión en el orden del día del Pleno de la propuesta correspondiente, se dará conocimiento de la misma a la Junta de Portavoces y se remitirá a la Comisión Delegada del Pleno para su correspondiente dictamen.

3. Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que hayan votado a su favor, al menos, las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 12. *Acto de entrega o imposición.*

Acordada la concesión de honores, la Alcaldía señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las medallas y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento. El acto, presidido por el Alcalde o Alcaldesa tendrá carácter anual y se realizará el día de San Fernando, salvo acuerdo plenario disponiendo otra fecha. Tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad. Asistirán los miembros de la Corporación en Pleno.

Artículo 13. *Del Registro de Distinciones.*

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico, en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 14. *Privación de las Distinciones.*

La Corporación Municipal podrá privar de las distinciones en cualquiera de sus clases, con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión, a cualquiera de los que por motivos notorios se hicieran acreedores a ello.

Disposición Derogatoria.

La presente normativa deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla aprobado en sesión plenaria el día 31 de marzo de 1982, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que contra el acto anteriormente expresado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. También podrá utilizarse otros recursos, si se estima oportuno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 16 de abril de 2009.—La Jefa de Servicio de la Secretaría de la Alcaldía, Adela de Juan López.

35W-5535

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo Mediante Consejo de Gobierno de fecha 11 de marzo de 2009, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal del acuerdo el que sigue: